

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051880 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241014046 de fecha 24 de enero de 2023, el señor RODRIGO IGNACIO RIOSECO BONDI, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER

Mediante AUTO No. 2024005000 de fecha 3 de abril de 2024, el Invima requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Rectificar, aclarar y ajustar la naturaleza real respecto a la nominación de azúcares correspondiente, debido a que en la etiqueta declara "semi sweet" es decir semi dulce, sin embargo, al revisar el reporte de análisis emitido por el Laboratorio oficial del país de origen, arroja un valor de 17,31 gramos por litros, para constatar la clasificación de azúcar correspondiente se hace necesario verificar en el Codex Enológico Internacional donde establece la categoría de vinos secos, según los azúcares, este contenido de azúcar se encuentra en el límite de semi seco, se requiere que ajuste a vino semi seco o reformular por encima de 18 gramos por litros como establece el Codex Enológico como vino semi dulce.

2. Allegar etiquetado del VINO TINTO RED BLEND en la presentación comercial de 750 mL, teniendo en cuenta que debe organizar en una hoja en blanco donde coloque etiqueta (cara principal o exhibición) luego, sticker complementario para Colombia (leyenda EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD"; PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; datos del Importador: Nombre completo, dirección y domicilio (en consonancia como aparece en la cámara de comercio); espacio blanco donde se inscribirá el número de Registro Sanitario cuando se otorgue. Lo anterior, tenga en cuenta los siguientes, según exigidos en los numerales 1 y 2 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021, así mismo el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

\*Incluir la leyenda "PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD", numeral 2 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021 \*Incluir y ajustar el tamaño al menos el 10 % del

área total de la etiqueta principal versus el texto de la leyenda exigida en el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 162 de 2021. \*Dejar espacio el número del Registro Sanitario \*Dato del Importador (nombre, dirección y domicilio)

3. Aportar Autorización expresa del fabricante del producto (Comercializadora los lirios LTDA) donde conste textualmente que CEDE el derecho de la titularidad del registro sanitario al titular RIVAS S.A.S.

4. Allegar documento en BPM exigidos en las opciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

5. Ajustar el formulario de solicitud en el ítem de MARCA, relacionando el nombre aprobado por la SIC con expediente SD2023/0120305, el cual es: DÉDALO.

Mediante radicado No. 20241154534 de 21 de junio de 2024, el señor RODRIGO IGNACIO RIOSECO BONDI, actuando en calidad de representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Respuesta; se realiza ajuste al contenido de azucares como establece el Codex Enológico como vino semi dulce. Se allega certificado de análisis apostillado.

2. Respuesta: allego etiqueta cumpliendo lo establecido por; Decreto 162 de 2021

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051880 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

3. Respuesta; allego Autorización expresa del fabricante del producto (Comercializadora los lirios LTDA)
4. Respuesta; allego certificado de HACCP emitido por SGS CHILE. Y carta de relación comercial.
5. Respuesta; allego formulario corregido con marca DÉDALO

Mediante RESOLUCION No. 2024044593 de 26 de septiembre de 2024, el INVIMA niega la solicitud de registro sanitario radicada por el señor RODRIGO IGNACIO RIOSECO BONDI, bajo el número 20241154534 de fecha 21 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Mediante escrito radicado No. 20241262325 de 09/10/2024, el señor Rodrigo Ignacio Rioseco Bondi, actuando en calidad de representante legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2024044593 de 26 de septiembre de 2024.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

El nombre del producto se autoriza tal como se encuentra en el CVL aportado y en los resultados de los análisis de acuerdo con su contenido de azúcar VINO TINTO SEMIDULCE - VINO TINTO RED BLEND marca DÉDALO

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Se utiliza el sistema de Lote de Calendario Juliano con el formato LXX-XXX, donde LXX corresponde al año en que se procesó el producto y XXX numero juliano de la fecha de producción, por ejemplo, L23-237, donde L es Lote, 23 es año 2023 y 237 corresponde al 25 de agosto en el calendario juliano.

El código de identificación de Lote se encuentra impreso.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051880 DE 13 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**PRODUCTO:** VINO TINTO SEMIDULCE – VINO TINTO RED BLEND marca DÉDALO,  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2024L-0013598  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** RIVAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**FABRICANTE(S):** COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LTDA con domicilio en CHILE  
**IMPORTADOR(ES):** RIVAS S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 12 % vol (+/- 1°)  
**CLASIFICACION:** VINO  
**OBSERVACIONES:**  
**EXPEDIENTE No.:** 20271494  
**RADICACIÓN No.:** 20241014046

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto VINO TINTO SEMIDULCE – VINO TINTO RED BLEND marca DÉDALO en su presentación comercial de 750mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y **162 de 2021 (Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario)**, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Proyectó: Citradog. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón